

¿Qué es un campo?*

Giorgio Agamben

Lo que ha sucedido en los campos supera hasta tal punto el concepto jurídico de crimen, que con frecuencia simplemente se ha omitido considerar la estructura jurídico-política específica en la que los eventos se produjeron. El campo es sólo el lugar en el que se ha realizado la más absoluta *condicio inhumana* que haya tenido lugar sobre la tierra: en último análisis, es esto lo que cuenta tanto para las víctimas como para la posteridad. Deliberadamente, seguiremos aquí una orientación inversa. En vez de deducir la definición del campo de los eventos que ocurrieron allí, nos preguntaremos más bien: *¿qué es un campo, cuál es su estructura jurídico-política para que tales eventos hayan podido suceder?* Lo cual nos conducirá a considerar al campo no como un hecho histórico y como una anomalía perteneciente al pasado (incluso si, eventualmente aún es posible verificarlo), sino en algún modo como la materia oculta, el *nomos* del espacio político en el que vivimos todavía.

Los historiadores discuten si la primera aparición de los campos puede identificarse en los campos de concentraciones creados por los españoles en Cuba en 1896 para reprimir las insurrecciones de las poblaciones de las colonias, o en los *concentrations camps* en los que a principios de siglo los ingleses asesinaban a los *boers*; lo que nos interesa aquí es que se trata, en ambos casos, de la extensión a una entera población civil de un estado de excepción ligado a una guerra colonial. Es decir que los campos no nacen del derecho ordinario (y menos aún, como tal vez se habría podido creer, de una transformación y un desarrollo del derecho carcelario), sino del estado de excepción y de la ley marcial. Esto es más evidente aún en los *Lager* nazis, sobre cuyo origen y sobre cuyo régimen

* El presente texto pertenece al libro *Mezzi senza fine. Note sulla politica*, Bollati Boringhieri, Torino, 1996, pp. 35-41

jurídico estamos bien documentados. Se sabe que la base jurídica de la internación no fue el derecho común sino la *Schutzhaft* (literalmente: custodia protectora), un instituto jurídico de derivación prusiana que los juristas nazis clasificaban a veces como una medida de policía preventiva, en cuanto permitía “tomar en custodia” a los individuos, con independencia de cualquier conducta penalmente relevante, con el único propósito de evitar un peligro para la seguridad del Estado. Pero el origen de la *Schutzhaft* se halla en la ley prusiana del 4 de junio de 1851 sobre el estado de asedio, que en 1871 fue extendida a toda Alemania (con la excepción de Baviera), y, antes aún, en la ley prusiana sobre la “protección de la libertad personal” (*Schutz de persönlichen Freiheit*) del 12 de febrero de 1850, que tuvieron una sólida aplicación con ocasión de la primera guerra mundial.

Este nexo constitutivo entre estado de excepción y campo de concentración no podría ser sobrevalorado en una correcta comprensión de la naturaleza del campo. La “protección” de la libertad que se halla en la *Schutzhaft* es, irónicamente, protección contra la suspensión de la ley que caracteriza a la emergencia. La novedad es que este instituto es ahora liberado del estado de excepción en el que se fundaba, y se lo deja vigente en la situación normal. *El campo es el espacio que se abre cuando el estado de excepción comienza a transformarse en regla.* En él, el estado de excepción -que era esencialmente una suspensión temporal del ordenamiento- adquiere una disposición espacial permanente, pero que como tal permanece constantemente fuera del ordenamiento normal. Cuando en marzo de 1933, en coincidencia con las celebraciones por la elección de Hitler como canciller del Reich, Himmler decide crear en Dachau un “campo de concentración para prisioneros políticos”, este fue inmediatamente confiado a las SS y, a través de la *Schutzhaft*, puesto fuera de las reglas del derecho penal y del derecho carcelario, con las cuales ni entonces ni después tuvo ya más nada que ver. Dachau y los otros campos que fueron implantados luego (Sachsenhausen, Buchenwald, Lichtenberg) permanecieron virtualmente siempre en funcionamiento: lo que variaba era la consistencia de su población (que en algunos períodos, en particular entre 1935 y 1937, antes de que comenzara la deportación de

los hebreos, se reducía a 7500 personas); pero en Alemania, el campo como tal había llegado a ser una realidad permanente.

Es necesario reflexionar sobre el estatuto paradójico del campo en cuanto espacio de excepción: se trata de un pedazo de territorio que es puesto fuera del ordenamiento jurídico normal, pero no por esto es un espacio exterior. Lo que está excluido en él, según el significado etimológico del término excepción (*ex-capere*), *capturado fuera*, es incluido mediante su misma exclusión. Pero lo que ante todo es capturado de este modo en el ordenamiento es el estado de excepción mismo. El campo, en efecto, es la estructura en la cual el estado de excepción -sobre cuya posible decisión se funda el poder soberano- es realizado de manera estable. Hannah Arendt ha observado una vez que en los campos sale a la luz el principio que rige el dominio totalitario y que el sentido común se resiste obstinadamente a admitir, es decir, el principio según el cual, “todo es posible”. *Sólo en la medida en que los campos constituyen, en el sentido que se ha visto, un espacio de excepción en el que la ley está íntegramente suspendida, todo en ellos es verdaderamente posible*. Si no se comprende esta particular estructura jurídico-política de los campos, cuya vocación es precisamente la de realizar la excepción de manera estable, lo increíble que ha sucedido en ellos permanece completamente ininteligible. Quien entraba en el campo se movía en una zona de indistinción entre exterior e interior, excepción y regla, lícito e ilícito, en la que toda protección jurídica se hallaba suspendida; además, si era un hebreo, se encontraba ya privado de sus derechos ciudadanos por las leyes de Nüremberg y, posteriormente, en el momento de la “solución final”, era completamente desnacionalizado. *En cuanto sus habitantes han sido despojados de todo estatuto político y reducidos integralmente a la vida desnuda (nuda vita), el campo es también el más absoluto espacio biopolítico que jamás haya sido realizado, en el cual el poder sólo tiene frente a sí, sin ninguna mediación, a la pura vida biológica*. Por esto, el campo es el paradigma mismo del espacio político en el punto en el que la política se transforma en biopolítica y el *homo sacer* se confunde virtualmente con el ciudadano. La pregunta correcta respecto a los

horrores cometidos en los campos no es, por tanto, la que interroga hipócritamente cómo ha sido posible cometer delitos tan atroces respecto a seres humanos; más honesto, y sobre todo más útil, sería indagar atentamente mediante cuáles procedimientos jurídicos y cuáles dispositivos políticos, seres humanos han podido ser tan completamente privados de sus derechos y de sus prerrogativas, hasta el punto de que cualquier acto que pudiera ser cometido frente a ellos no aparece ya como un delito (en este punto, en efecto, todo había llegado a ser posible).

Si esto es verdad, si la esencia del campo consiste en la materialización del estado de excepción y en la consecuente creación de un espacio para la vida desnuda como tal, deberemos entonces admitir que nos encontramos virtualmente en presencia de un campo toda vez que se crea una estructura semejante, independientemente de la entidad de los crímenes que se cometan en ella y cualquiera sean las denominaciones y la topografía específica. Será un campo tanto el estadio de Bari en el que en 1991 la policía italiana hizo provisoriamente a los inmigrantes albaneses clandestinos antes de deportarlos a su país, como el velódromo de invierno en el que las autoridades de Vichy retuvieron a los hebreos antes de consignarlos a los alemanes; tanto el campo de prófugos en el confin de España en cuyas cercanías murió Antonio Machado en 1939, como las *zones d'attente* de los aeropuertos internacionales franceses en las que son retenidos los extranjeros que solicitan el reconocimiento del estatuto de refugiado. En todos estos casos, un lugar aparentemente anodino (por ejemplo el Hotel Arcades en Roissy) delimita en realidad un espacio en el que el ordenamiento normal es suspendido de hecho y en el cual que se cometan o no atrocidades no depende del derecho, sino sólo de la civilidad y el sentido ético de la policía, que actúa provisoriamente como soberana (por ejemplo durante los cuatro días en los que los extranjeros pueden ser retenidos en las *zones d'attente* antes de la intervención de la autoridad judicial). Pero también ciertas periferias de las grandes ciudades postindustriales y las *gates communities* estadounidenses comienzan hoy a semejarse, en este sentido, a los campos, en los que la vida desnuda y la vida política entran -al menos en determinados momentos- en una zona de absoluta indeterminación.

El nacimiento del campo en nuestro tiempo aparece entonces, desde esta perspectiva, como un evento que signa decisivamente el espacio político de la modernidad. Se produce pues en ese punto en el cual el sistema político del Estado-nación moderno, que se fundaba en el nexo funcional entre una determinada localización (el territorio) y un determinado ordenamiento (el Estado), mediado por reglas automáticas de inscripción de la vida (el nacimiento o nación), entra en una larga crisis y el Estado decide directamente asumir entre sus propias tareas el cuidado de la vida biológica de la nación. Si la estructura del Estado-nación es, por tanto, definida por estos tres elementos: *territorio*, *ordenamiento*, *nacimiento*, la ruptura del viejo *nomos* no se produce en los dos aspectos que lo constituían según Schmitt (la localización, *Ortung*, y el ordenamiento, *Ordnung*), sino en el punto que signa la inscripción de la vida desnuda (el *nacimiento* que, de este modo, deviene *nación*) en su interior. Algo ya no puede funcionar en los mecanismos tradicionales que regulaban esta inscripción y el campo es el nuevo regulador oculto de la inscripción de la vida en el ordenamiento -o, más bien, el signo de la imposibilidad para el sistema de funcionar sin transformarse en una máquina letal. Es significativo que los campos aparezcan junto a las nuevas leyes sobre la ciudadanía y sobre la desnacionalización de los ciudadanos (no sólo las leyes de Núremberg sobre la ciudadanía del Reich, sino también las leyes sobre la desnacionalización de los ciudadanos emanadas de casi todos los Estados europeos, incluida Francia, entre 1915 y 1933). El estado de excepción, que esencialmente era una suspensión temporal del ordenamiento, se convierte ahora en una nueva y estable disposición espacial, en la que habita aquella vida desnuda que, de manera creciente, no puede ya ser inscripta en el ordenamiento. *La creciente separación entre el nacimiento (la vida desnuda) y el Estado-nación es el hecho novedoso de la política de nuestro tiempo, y eso que llamamos "campo" es este desecho.* A un ordenamiento sin localización (el estado de excepción, en el que la ley queda suspendida), corresponde ahora una localización sin ordenamiento (el campo, en cuanto espacio de excepción permanente). El sistema político no ordena ya formas de vida y normas

jurídicas en un espacio determinado, sino que contiene en su interior una *localización dislocante* que lo excede, en el que toda forma de vida y toda norma puede ser virtualmente capturada. El campo como localización dislocante es la matriz oculta de la política en la que vivimos todavía, que debemos aprender a reconocer a través de todas sus metamorfosis. Se trata del cuarto elemento inseparable que se ha agregado, rompiéndola, a la vieja trinidad Estado-nación (nacimiento)-territorio.

Desde esta perspectiva, debemos considerar la reaparición de los campos, en una forma en un cierto sentido aún más extrema, en la ex Yugoslavia. Lo que allí sucede no es en absoluto, como declaran apresuradamente observadores interesados, una redefinición del viejo sistema político según nuevos acomodamientos étnicos y territoriales, es decir una simple repetición de los procesos que han llevado a la constitución de los Estados-nación europeos. Lo que sucede allí es más bien una incurable ruptura del viejo *nomos* y dislocaciones de poblaciones y de vidas humanas según líneas de fuga completamente nuevas. Por esto la importancia decisiva de los campos de estupro étnico. Si los nazis jamás pensaron en llevar a cabo la “solución final” embarazando a las mujeres hebreas, es porque el principio del nacimiento, que aseguraba la inscripción de la vida en el ordenamiento del Estado-nación, estaba aún -incluso si profundamente transformado- de algún modo en funcionamiento. Ahora este principio entra en un proceso de dislocación y de deriva en el cual su funcionamiento deviene imposible y en el que debemos esperar no sólo nuevos campos, sino también definiciones normativas de la inscripción de la vida en la Ciudad nuevas y cada vez más delirantes. El campo, que se ha insertado sólidamente en su interior, es el nuevo *nomos* biopolítico del planeta.

Traducción de Diego Tatián